

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS CÍVICAS, FERIAS, MINI-FERIAS, CORRIDAS DE TOROS, CARRERAS DE CINTAS, TOPES, MOTOCROSS Y ACTIVIDADES BAILABLES EN EL CANTÓN DE BUENOS AIRES**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Buenos Aires, Puntarenas; de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 4º, inciso a) del Código Municipal, dispuso mediante el acuerdo emitido en la sesión ordinaria N° 10-2007, celebrada el día 10 de marzo del 2007, aprobar el presente reglamento para la autorización de la celebración de Fiestas Cívicas, Ferias, Mini-Ferias, Turnos, Carridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, MotoCross y actividades bailables en el Cantón de Buenos Aires.

## CAPÍTULO I

## De las ferias y corridas de toros

Artículo 1º—Entiéndase ferias y corridas de toros las actividades con tres o más días de celebración, que requieren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito respectivo, quien a su vez emitirá recomendación de aprobación o negación al Concejo Municipal. Dicha solicitud deberá llevar la firma del interesado o representante legal con indicación de:

Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo del representante o interesado del grupo, Comisión de Festejos o Asociación que organiza el evento. Aprobada dicha gestión por el Concejo Municipal, todos los requisitos deberán ser presentados en la Oficina de la Secretaría Municipal. Certificación de un Ingeniero Civil que garantice la seguridad de la infraestructura del redondel y tablados, en el caso de corridas de toros. Certificación de la Personería Jurídica del grupo comunal solicitante. Indicación de las fechas de la actividad y de los eventos a explotar. Indicación del destino de las ganancias. Cronograma de las actividades a realizar.

- Adjuntar los Permisos Sanitarios de Funcionamiento, según las actividades a realizar.
- Adjuntar certificación de la Cruz Roja Costarricense del lugar u otra, donde de fe de que esa entidad participará en el evento con su personal médico o paramédico y que el Plan Operativo de emergencia es suficiente para la magnitud del mismo.
- Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, cuando éste sea privado.
- Cuando se contemple el cierre de vías públicas, se debe solicitar la respectiva autorización a la Municipalidad de Buenos Aires, siempre que no sean carreteras nacionales, de ser así la solicitud deberá hacerse a la Dirección General de Tránsito.
- Las solicitudes promovidas por la Iglesia Católica deben contar con el aval del respectivo Párroco o bien de la Diócesis de Pérez Zeledón.
- Indicar los juegos que se van a realizar en la actividad (solo autorizados por ley).
- Para el respectivo permiso, se deberán cancelar todos los servicios que otorga la Municipalidad e impuestos municipales.
- Las solicitudes deberán formularse por lo menos con sesenta días naturales de anticipación al inicio de la actividad y la Municipalidad resolverá la solicitud a más tardar en treinta días naturales después de su presentación.
- Visto bueno de la autoridad policial cantonal.
- Autorización de utilización de repertorio Musical, por parte de la ACAM.

Artículo 2º—Si en la actividad van a operar carruseles, el propietario o encargado del mismo deberá entregar el original o copia certificada de la póliza respectiva extendida por el INS, que en ningún caso podrá ser de una cobertura menor a diez millones de colones (¢ 10.000.000,00).

Artículo 3º—Si se van a efectuar corridas de toros, se solicitará, además de lo enunciado en el artículo 1º, los siguientes:

- Permiso de funcionamiento del redondel, emitido por el Ministerio de Salud.
- Póliza que garantice la estructura del redondel y daños a terceras personas, extendida por el INS con una cobertura de por lo menos cinco millones de colones (¢ 5.000.000,00).
- Documento que garantice la participación de la Cruz Roja en todas las corridas.
- Documento que garantice la participación de la autoridad policial con el fin de resguardar la seguridad ciudadana y todas las actividades que se desarrollen en estricto apego a la ley y al presente reglamento.
- Contrato taurino y programación de todas las actividades.
- Autorización de la Municipalidad para el cierre de vías públicas en administración del ente municipal con la respectiva anuencia y/o visto bueno de la Dirección General de Tránsito. Rige también para el caso de las mini-ferias.

Artículo 4º—En el caso de uso de pólvora, se requiere de la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal y por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo en tierra firme, para las detonaciones.

Artículo 5º—Si se solicita patente temporal de licores para venta de los mismos, debe cumplirse con lo que sigue:

- Indicar el nombre completo, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo de la persona jurídica, con una certificación de personería jurídica actualizada que pretenda explotar la patente y una declaración jurada de que no está en los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y su reglamento.
- En los casos en los que por no haberse rematado los locales o puestos comerciales, y se desconozcan los nombres y calidades de los futuros adjudicatarios de patentes temporales, éstas se emitirán a nombre de la Comisión de Festejos, indicándose el lugar exacto donde se instalarán las ventas de licores.
- En ningún caso se permitirá la instalación de venta de licores en casas de habitación, pues los puestos para tal fin deberán ser ubicados únicamente en el área donde se celebran los eventos, debiendo contar con las indicaciones del Ministerio de Salud.
- El expendio de licores deberá darse dentro del horario autorizado expresamente, el cual estará comprendido de conformidad con la Ley de Licores.
- Visto bueno del Delegado Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural.
- En lugares autorizados para la venta de licores, con patentes temporales, será absolutamente prohibida la venta de licores a menores de edad, lo mismo que su permanencia.
- La Municipalidad de Buenos Aires podrá suspender o cancelar en cualquier momento y sin responsabilidad de ningún tipo (penal-ni civil, ni de cualquier índole), las patentes temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas y otros similares a la materia, independientemente de las penas que pudieren imponer la autoridad judicial correspondiente y la Municipalidad del cantón.

Artículo 6º—Los organizadores deberán someterse a todos los requerimientos que le indique el Inspector Municipal, el desacato a cualquier indicación podrá paralizar la corrida de toros, sin ninguna responsabilidad para el funcionario y el Ente Municipal.

## CAPÍTULO II.

## De las mini-ferias y actividades bailables

Artículo 7º—Entiéndase mini-ferias todas aquellas actividades en donde no existan:

- Corridas de toros.
- Más de tres días de actividad.

Artículo 8º—Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Buenos Aires, para la realización de mini-ferias, actividades bailables, culturales o similares; se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito respectivo, para su estudio y recomendación al Concejo Municipal, para su aprobación o negación, firmada por el interesado o representante legal con indicación de:
  - Nombre, calidades y lugar para notificaciones dentro del perímetro administrativo del interesado del grupo, Comisión de Festejos o Asociación que organiza el evento. Una vez aportada la solicitud por el Concejo Municipal, todos los requisitos deberán presentarse a la Oficina de la Secretaría, para lo que corresponda.
  - Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o representante legal en el caso de ser una persona jurídica.
  - Fotocopia de la personería jurídica, si la persona es jurídica.
  - Indicar las fechas de las actividades y los eventos a explotar.
  - Indicación del destino de las ganancias de las actividades.
  - Cronograma de todas las actividades a realizar.
- Adjuntar los permisos sanitarios de funcionamiento, según las actividades a realizar.
- Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, cuando éste sea privado.
- Visto bueno de los propietarios o administradores de las instalaciones donde se van a realizar actividades (Bien Inmueble y salones).
- Indicar lista completa de los juegos que se van a practicar en la actividad (solo los permitidos por ley).
- Para el otorgamiento del respectivo permiso se deberá aportar un compromiso por escrito de disponer de forma adecuada los desechos sólidos.
- Las solicitudes deben formularse por lo menos con sesenta días naturales de anticipación al inicio de la actividad y la Municipalidad resolverá dicha gestión en treinta días naturales después de la presentación de la misma.
- Sin excepción, no se otorgará permiso para ninguna actividad si el interesado o su representante, no está al día en el pago de cualquier tipo de tributo municipal.

Artículo 9º—En el caso de uso de pólvora, se requerirá la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo y en tierra firme para las detonaciones.

Artículo 10.—En el caso de efectuar bailes, sea con conjunto o discomóvil, deberá acatarse lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 11.—Si se va a efectuar venta de licores, puede solicitarse patente temporal de licores y cumplir con lo siguiente:

- a) Indicar nombre completo, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del Cantón, de la persona física o jurídica que explotará la patente y una declaración jurada que indique que la persona no está en los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y su Reglamento, y que acatará la Ley de regulación de horarios de funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas y similares a la materia.
- b) No se permitirá la instalación de venta de licores en casas de habitación, los puestos de ventas de licores deberán ser ubicados únicamente en el área donde se celebren los eventos, debiendo contar con las exigencias que al efecto establece la Ley General de Salud.
- c) No se permitirá en ningún caso la venta de licores en centros de enseñanza, gimnasios, estadios y campos deportivos.
- d) Deberá presentarse por escrito el aval de la Guardia del Cantón, firmado por el Delegado Cantonal o su representante.
- e) Es absolutamente prohibida la venta de licores a menores de edad, lo mismo que su permanencia en lugares de venta de los mismos.
- f) La Municipalidad podrá suspender o cancelar en cualquier momento sin responsabilidad penal y civil, la patente o patentes temporal (es) cuando en el local autorizado o sus alrededores, se produzcan escándalos o alteraciones de orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas y otros similares, independientemente de las penas que pudieren imponer la autoridad judicial correspondiente.

CAPÍTULO III

De las carreras de cintas, topes y motocross

Artículo 12.—Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Buenos Aires, para la realización de carreras de cintas, topes y motocross, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar formal solicitud escrita, ante el Concejo de Distrito correspondiente, quien a su vez recomendará al Concejo Municipal su aprobación o negación; dicha solicitud deberá venir firmada por el interesado o representante legal con indicación de:
  - Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo del interesado, del grupo, comisión de festejos o asociación que organiza el evento. Una vez aprobada dicha solicitud, todos los requisitos deberán ser presentados en la Oficina de la Secretaría Municipal, para lo que corresponda.
  - Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o representante legal del grupo.
  - Certificación de la personería jurídica cuando se trata de persona jurídica.
  - Certificación de la Guardia haciendo constar que darán apoyo a la agrupación que organiza el evento, así como también vigilar por el buen trato a los animales cuando de carreras de cintas se trate.
  - Indicar el destino de las ganancias de las actividades.
  - Cronograma de todas las actividades a celebrar.
- b) Certificación de la Cruz Roja Costarricense, dando fe que participará en el evento.
- c) Autorización del propietario del terreno donde se van a realizar las actividades, cuando éste sea privado.
- d) Cuando se contemple el cierre de vías públicas en los mismos términos y condiciones estipuladas en el artículo 3º, inciso f), del presente reglamento.
- e) Indicar la lista completa de los juegos que se van a realizar (solo los permitidos por Ley).
- f) Las solicitudes deben hacerse al Concejo de Distrito con treinta días naturales de anticipación al inicio de la actividad, y la Municipalidad deberá resolver a más tardar en 15 días naturales después de la presentación.
- g) Debe presentarse documento de la GAR, dando el visto bueno al evento.

Artículo 13.—En caso de tope de caballistas ocupando la vía pública, deberá presentarse el visto bueno de la autoridad de tránsito respectiva.

Artículo 14.—Se deberá suscribir una póliza ante el INS, con el fin de cubrir cualquier eventualidad que se presente en el evento.

Artículo 15.—La Municipalidad de Buenos Aires no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se puedan derivar como producto de los permisos regulados por el presente reglamento.

Artículo 16.—Los miembros del Concejo Municipal no serán responsables de daños y perjuicios que se causen como producto de los permisos regulados por el presente reglamento, por el mal uso del mismo, por el abuso, el exceso de demás circunstancias que se produzcan en la actividad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 17.—Todos los requisitos con copia deben quedar debidamente presentados en la oficina municipal ya indicada, por lo menos con seis (6) días de anticipación al inicio de la actividad.

Artículo 18.—Cumplidos los requisitos de la respectiva actividad, la Administración Municipal emitirá una resolución que entregará a la organización solicitante, acreditándola para realizarla, y para que proceda a pagar los respectivos permisos, y demás trámites administrativos de cumplimiento obligatorio para las actividades nombradas en el presente Reglamento. De no cumplirse con los requisitos estipulados ó el tiempo de presentación, se negará el permiso, dando por escrito las razones que fundamenten la negativa.

Artículo 19.—Queda prohibido otorgar permisos para ferias, turnos, corridas de toros, mini-ferias y otras actividades que así lo considere el Concejo Municipal, con fechas o días de manera interrumpida, esto es que no se permitirá hacer actividades en dos fines de semana a la misma organización.

Artículo 20.—La organización deberá comprometerse en el sentido de que se destacará a una persona idónea, que deberá dar el visto bueno para iniciar las corridas de toros, haciendo cumplir disposiciones claras como uso de las espuelas, montador ebrio o con impedimento físico y otros. Si su labor es obstruida, se hará valer de la autoridad policial. En cuanto al pago de dicho funcionario correrá por cuenta del grupo organizado que realice la actividad.

Artículo 21.—La organización y comunidad que realice actividades reguladas en este Reglamento sin la debida autorización, se verá sancionada con la clausura de las mismas, lo cual hará la Municipalidad mediante solicitud formal por escrito, a la Delegación de la Fuerza Pública Cantonal. Además, no se autorizará realizar actividad alguna regulada en este reglamento, hasta tanto no cumpla dos años de sanción a partir de la fecha en que incurrió, en la irregularidad.

Artículo 22.—La organización que teniendo permiso para la realización de las actividades, infringiere este Reglamento haciendo las mismas un día no autorizado, será sancionado con la cancelación de la autorización otorgada y la clausura de las actividades, lo que realizaría la Municipalidad de la misma manera que se estipula en el artículo anterior. También debe cumplir con los dos años de sanción.

Artículo 23.—Realizada la actividad en general, el grupo organizado debe rendir un informe económico general de ingresos y gastos, a la Municipalidad, en un término no mayor a veintidós días (22) naturales. La organización que no rinda dicho informe económico, será sancionada no otorgándole permiso para otra actividad regulada en este reglamento, mientras no hayan transcurrido dos años contados a partir del último día de la actividad. Asimismo, no se otorgará permiso para cualquier otra actividad similar a ningún grupo de la misma comunidad por un año.

Artículo 24.—En ninguna población podrá realizarse actividad regulada en este reglamento, sin que hayan transcurrido 90 días de la anterior, realizado en la misma comunidad.

Artículo 25.—La Municipalidad otorgará permisos de actividades reguladas en este reglamento, a dos comunidades ubicadas en el mismo distrito administrativo, en la misma fecha únicamente si ambas cuentan con el aval del respectivo Concejo de Distrito.

Artículo 26.—Cuando se asignen Fiestas Cívicas, éstas deberán ajustarse en un todo a la Ley de Festejos Populares y a este Reglamento.

Artículo 27.—Las actividades deportivas y afines serán reguladas por los Concejos de Distritos y se regirán por este Reglamento, en dichas actividades no se autorizará la venta de licores.

Artículo 28.—El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le ponga y una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, entrará a regir un mes después de dicha publicación.

Buenos Aires, Puntarenas.—Liliana Badilla Marín, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(O.C. N° 001206).—C-163250.—(48373).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Winefred Pottinger, cédula de identidad N° 7-030-608, solicita orden de no pago del cheque N° 429802 del Banco Nacional de Costa Rica. Extraviado. Emitido 29/1/07 a nombre de Lidia Pottinger por \$ 5.000. Para Banco Internacional de C R. Miami Agency, 4000 Ponce de León Blvd. Suite 600. Miami, Florida 33146-1418. —Winefred Pottinger, Solicitante.—(48249).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL CENTRAL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 16102160210586005, por \$400.000,00, a un plazo de ciento ochenta días, emitido el 15 de enero del 2007 y vence el 15 de julio del 2007, cupones del 001 al 007, certificado emitido a la orden de: Mayela Herrera Villarreal, cédula 1-815-104, emitido en la Sucursal Central de Heredia, ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

5 de junio del 2007.—Mayela Herrera Villarreal, Solicitante.—(47828).